

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: William Raúl Muñoz Valencia

Interlocutorio No. 1446
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2016-00014-00
Coloca Conocimiento y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete (27) de Julio dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda se hace preciso Colocar en conocimiento de la parte demandante que por medio del oficio No. 789 de noviembre de 11 de 2021 dirigido a la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, enviado el día 15 de diciembre de 2021 por medio de las direcciones electrónicas sac@yumbo.gov.co, judicial@yumbo.gov.co y contactenos@yumbo.gov.co, se le requirió a esa entidad a fin de que aclarara la diligencia de secuestro realizada el día 6 de septiembre de 2016 con relación a la dirección del inmueble secuestrado, ya que el predio se encuentra ubicado en la carrera 12 G No. 18-53 y actualmente es la Transversal 2 Norte No. 9B-24 de esta municipalidad.

Igualmente se hace preciso requerir nuevamente a la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, a fin de sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1877 de 14 de octubre de 2021, en el sentido de aclarar la dirección del inmueble secuestrado el día 6 de septiembre de 2016 comunicado mediante el oficio No. 789 de noviembre 11 de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

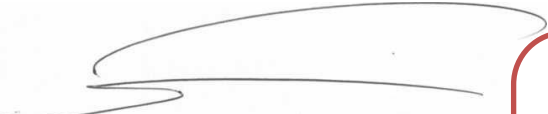
D I S P O N E:

1. Colocar en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante que por medio del oficio No. 789 de noviembre de 11 de 2021 dirigido a la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, enviado el día 15 de diciembre de 2021 por medio de las direcciones electrónicas sac@yumbo.gov.co, judicial@yumbo.gov.co y contactenos@yumbo.gov.co, se le requirió a esa entidad a fin de que aclarara la diligencia de secuestro realizada el día 6 de septiembre de 2016 con relación a la dirección del inmueble secuestrado, ya que el predio se encuentra ubicado en la carrera 12 G No. 18-53 y actualmente es la Transversal 2 Norte No. 9B-24 de esta municipalidad.

2. Requerir nuevamente a la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, para que se sirva aclarar la diligencia de secuestro realizada el día 6 de septiembre de 2016 respecto de la dirección del

inmueble secuestrado, ya que el predio se encuentra ubicado en la carrera 12 G No. 18-53 y actualmente es la Transversal 2 Norte No. 9B-24 de Yumbo Valle.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_134_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **agosto 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jeison Garzon
Ddo: Jorge Alexander Ortiz

Interlocutorio No. 1444
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00497-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por El abogado HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO en la cual solicita se proceda a transferir los títulos judiciales que estén consignados por cuenta del presente proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo Valle en virtud del embargo de los mismo solicitado dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR propuestos por JEISON GARZON ORTIZ en contra de JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, JOHANA CAROLINA ORTIZ CORDOBA Y SONIA LUCIA CORDOBA MONTILLA, radicado bajo el No. 2018-00498-00.

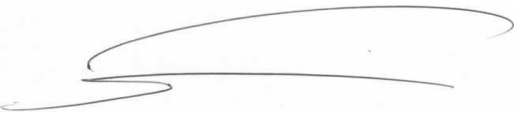
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

REALIZAR la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de títulos judiciales del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, según la relación adjunta.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 27 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0744.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00664 -00.-

Requerir .-

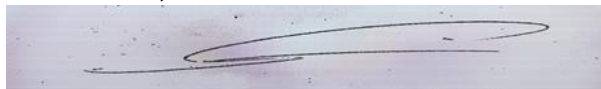
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintisiete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOGRANADA en contra de CLAUDIA PATRICIA AGUDELO, en el cual solicita se requiera a IDEAR a fin de que de contestación al oficio No. 168 Enviado vía e-mail el 14/07/2021 Toda vez que hasta le gecha no se ha dado contestación a este . Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa inc umplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demorensu ejecución.)

NotifíqueseLA

JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, Agosto 01 de 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

RV: RAD 20226200408232 CON SALIDA 20223100599451 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/07/2022 12:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 18 de Julio de 2022 2:00AM, hoy 18 de Julio de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: YUMBO Predio: LOTE EL MORRO VEREDA SANTA INES MUNICIPIO DE YUMBO FMI: 370-605890 Cedula Catastral: CDS0001PZBE	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 18 de Julio de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: angie.nomesque - ade49274-40e0-48d1-befd-cc87db539e05



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Valida Código de
Verificación





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/05/2022

Hora: 05:14 PM

No. Consulta: 316928109

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-605890

Referencia Catastral: CDS0001PZBE

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920002000000090457000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: CDS0001PZBE

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE EL MORRO #VEREDA SANTA INES-- MUNICIPIO DE YUMBO

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 11/11/1998

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 06/11/1998

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

370-583429

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
70825572	CÉDULA CIUDADANÍA	FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO	

Complementaciones

CARLOS ALBERTO FINDLAY GUTIERREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA ROVIRA VALENCIA ORTEGA POR ESC.#2388 DEL 22-08-97 NOTARIA 8 CALI,REGISTRADA EL 28-08-97. MARIA ROVIRA VALENCIA ORTEGA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, POR ESCRITURA #1.967 DEL 15-03-89 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 16-05-89. GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, ADQUIRIERON POR COMPRA A GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ, POR ESCRITURA #6285 DEL 30-09-87 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 09-10-87. GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON WILLIAM JOSE MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA DE MONTES. POR ESCRITURA #779 DEL 27-05-86 NOTARIA 12A. DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-86. JOSE WILLIAM MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA RIVERA HOY DE MONTES, ADQUIRIERON POR COMPRA A VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE, POR ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82. VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE EFECTUARON ENGLOBE, MEDIANTE ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82 DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A EDUARDO ARIAS HINCAPIE SEGUN ESCRITURA #592 DEL 21-08-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 16-10-79. EDUARDO ARIAS HINCAPIE ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO, SEGUN ESCRITURA #43 DEL 06-02-75 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 11-02-75. PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO ADQUIRIO POR ESCRITURA #509 DEL 31-12-70 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 12-04-71 POR COMPRA A CARLOS HERNANDO LEMOS LOURIDO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION MEDIANTE RESOLUCION 2102 DEL 05-10-56 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0080364. ----- VLADIMIR ILIICH MOSQUERA ADQUIRIO TAMBIEN POR ESCRITURA #200 DEL 26-03-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 23-07-79 POR COMPRA A ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO. ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SOFONIAS BURBANO APRAEZ, POR ESCRITURA #660 DEL 03-09-78 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 07-11-78. SOFONIAS BURBANO ADQUIRIO POR COMPRA A RAIMUNDO VIAFARA Y MONICA POLANCO, POR ESCRITURA #314 DEL 05-07-61,NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 10-08-61, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0049040. -----

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2667 de fecha 23-09-97 en NOTARIA 8 de CALI Lote Area Restante con area de 18.200M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/05/2022

Hora: 05:16 PM

No. Consulta: 316928746

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-583429

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral:

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DE TERRENO # " EL MORRO". VEREDA SANTA INES MUNICIPIO DE YUMBO.

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 29/08/1997

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 28/08/1997

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

370-143279

Matrícula(s) Derivada(s):

370-586641

370-605890

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
38435837	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA EVILA VALENCIA ORTEGA	

Complementaciones

MARIA ROVIRA VALENCIA ORTEGA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, POR ESCRITURA #1.967 DEL 15-03-89 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 16-05-89. GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, ADQUIRIERON POR COMPRA A GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ, POR ESCRITURA #6285 DEL 30-09-87 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 09-10-87. GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON WILLIAM JOSE MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA DE MONTES, POR ESCRITURA #779 DEL 27-05-86 NOTARIA 12A. DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-86. JOSE WILLIAM MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA RIVERA HOY DE MONTES, ADQUIRIERON POR COMPRA A VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE, POR ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82. VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE EFECTUARON ENGLOBE, MEDIANTE ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82 DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A EDUARDO ARIAS HINCAPIE SEGUN ESCRITURA #592 DEL 21-08-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 16-10-79. EDUARDO ARIAS HINCAPIE ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO, SEGUN ESCRITURA #43 DEL 06-02-75 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 11-02-75. PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO ADQUIRIO POR ESCRITURA #509 DEL 31-12-70 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 12-04-71 POR COMPRA A CARLOS HERNANDO LEMOS LOURIDO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION MEDIANTE RESOLUCION 2102 DEL 05-10-56 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0080364. ----- VLADIMIR ILIICH MOSQUERA ADQUIRIO TAMBIEN POR ESCRITURA #200 DEL 26-03-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 23-07-79 POR COMPRA A ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO. ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SOFONIAS BURBANO APRAEZ, POR ESCRITURA #660 DEL 03-09-78 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 07-11-78. SOFONIAS BURBANO ADQUIRIO POR COMPRA A RAIMUNDO VIAFARA Y MONICA POLANCO, POR ESCRITURA #314 DEL 05-07-61,NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 10-08-61, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0049040. -----

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2.388 de fecha 22-08-97 en NOTARIA 8 de CALI LOTE DE TERRENO con area de 21.000 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC.#2666 DEL 23-09-97 NOTARIA 8 DE CALI, EL AREA ACTUAL ES DE 18.200M2

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/05/2022

Hora: 05:22 PM

No. Consulta: 316930692

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-143279

Referencia Catastral: 00-2-009-135

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 00-2-009-435

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 00-2-009-135

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: DETERRENO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 10/11/1982

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 07/12/1982

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

370-49040

370-80364

Matrícula(s) Derivada(s):

370-498566

370-504988

370-583429

370-595806

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ARTURO EVARISTO. MUÑOZ QUIÑONEZ	C.C.6'551.100.

Complementaciones

MARIA ROVIRA VALENCIA ORTEGA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, POR ESCRITURA #1.967 DEL 15-03-89 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 16-05-89. GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, ADQUIRIERON POR COMPRA A GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ, POR ESCRITURA #6285 DEL 30-09-87 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 09-10-87. GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON WILLIAM JOSE MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA DE MONTES, POR ESCRITURA #779 DEL 27-05-86 NOTARIA 12A. DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-86. JOSE WILLIAM MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA RIVERA HOY DE MONTES, ADQUIRIERON POR COMPRA A VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE, POR ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82. VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE EFECTUARON ENGLOBE, MEDIANTE ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82 DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A EDUARDO ARIAS HINCAPIE SEGUN ESCRITURA #592 DEL 21-08-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 16-10-79. EDUARDO ARIAS HINCAPIE ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO, SEGUN ESCRITURA #43 DEL 06-02-75 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 11-02-75. PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO ADQUIRIO POR ESCRITURA #509 DEL 31-12-70 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 12-04-71 POR COMPRA A CARLOS HERNANDO LEMOS LOURIDO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION MEDIANTE RESOLUCION 2102 DEL 05-10-56 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0080364. ----- VLADIMIR ILIICH MOSQUERA ADQUIRIO TAMBIEN POR ESCRITURA #200 DEL 26-03-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 23-07-79 POR COMPRA A ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO. ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SOFONIAS BURBANO APRAEZ, POR ESCRITURA #660 DEL 03-09-78 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 07-11-78. SOFONIAS BURBANO ADQUIRIO POR COMPRA A RAIMUNDO VIAFARA Y MONICA POLANCO, POR ESCRITURA #314 DEL 05-07-61,NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 10-08-61, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0049040. -----

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 6 HECTAREAS 1.468 METROS CUADRADOS, MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN PARTE CON PROPIEDAD DE EDUARDO ARIAS HINCAPIE Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE ADRIANO CRUZ, ORIENTE: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO CON LA CARRETERA DE YUMBO A LA CUMBRE DE POR MEDIO PROPIEDAD DE VICTOR HUGO RIVAS SUR: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO CON LA MISMA CARRETERA DE YUMBO A LA CUMBRE, DE POR MEDIO PROPIEDAD DE HERNANDO MOSQUERA Y OCCIDENTE: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO QUE LA QUEBRADA DE SANTA INES DE POR MEDIO PROPIEDAD DE ALVARO ESCOBAR.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: Area Privada Metros: Centimietros:

Area Construida Metros: Centimietros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/05/2022

Hora: 05:22 PM

No. Consulta: 316930692

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-143279

Referencia Catastral: 00-2-009-135

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 00-2-009-435

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 00-2-009-135

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: DETERRENO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 10/11/1982

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 07/12/1982

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

370-49040

370-80364

Matrícula(s) Derivada(s):

370-498566

370-504988

370-583429

370-595806

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ARTURO EVARISTO. MUÑOZ QUIÑONEZ	C.C.6'551.100.

Complementaciones

MARIA ROVIRA VALENCIA ORTEGA AQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, POR ESCRITURA #1.967 DEL 15-03-89 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 16-05-89. GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT Y LILIANA VILLEGAS JACDEDT, ADQUIRIERON POR COMPRA A GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ, POR ESCRITURA #6285 DEL 30-09-87 NOTARIA 10A.DE CALI, REGISTRADA EL 09-10-87. GLADYS JULIET JACDEDT DE GONZALEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON WILLIAM JOSE MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA DE MONTES, POR ESCRITURA #779 DEL 27-05-86 NOTARIA 12A. DE CALI, REGISTRADA EL 17-06-86. JOSE WILLIAM MONTES TOCORA Y LUCERO LOAIZA RIVERA HOY DE MONTES, ADQUIRIERON POR COMPRA A VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE, POR ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82. VLADIMIR ILLICH MOSQUERA Y EDUARDO ARIAS HINCAPIE EFECTUARON ENGLOBE, MEDIANTE ESCRITURA #1034 DEL 17-05-82 NOTARIA 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 07-12-82 DE LO QUE HABIAN ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A EDUARDO ARIAS HINCAPIE SEGUN ESCRITURA #592 DEL 21-08-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 16-10-79. EDUARDO ARIAS HINCAPIE ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO, SEGUN ESCRITURA #43 DEL 06-02-75 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 11-02-75. PEDRO ANTONIO SANCHEZ TELLO ADQUIRIO POR ESCRITURA #509 DEL 31-12-70 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 12-04-71 POR COMPRA A CARLOS HERNANDO LEMOS LOURIDO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION MEDIANTE RESOLUCION 2102 DEL 05-10-56 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0080364. ----- VLADIMIR ILIICH MOSQUERA ADQUIRIO TAMBIEN POR ESCRITURA #200 DEL 26-03-79 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 23-07-79 POR COMPRA A ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO. ARISTOBULO ESCOBAR CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A SOFONIAS BURBANO APRAEZ, POR ESCRITURA #660 DEL 03-09-78 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 07-11-78. SOFONIAS BURBANO ADQUIRIO POR COMPRA A RAIMUNDO VIAFARA Y MONICA POLANCO, POR ESCRITURA #314 DEL 05-07-61,NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 10-08-61, MATRICULA INMOBILIARIA 370-0049040. -----

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 6 HECTAREAS 1.468 METROS CUADRADOS, MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN PARTE CON PROPIEDAD DE EDUARDO ARIAS HINCAPIE Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE ADRIANO CRUZ, ORIENTE: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO CON LA CARRETERA DE YUMBO A LA CUMBRE DE POR MEDIO PROPIEDAD DE VICTOR HUGO RIVAS SUR: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO CON LA MISMA CARRETERA DE YUMBO A LA CUMBRE, DE POR MEDIO PROPIEDAD DE HERNANDO MOSQUERA Y OCCIDENTE: EN TODA LA EXTENSION DEL LINDERO QUE LA QUEBRADA DE SANTA INES DE POR MEDIO PROPIEDAD DE ALVARO ESCOBAR.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: Area Privada Metros: Centimietros:

Area Construida Metros: Centimietros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 18 de Julio de 2022 2:00AM, hoy 18 de Julio de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: YUMBO Predio: LOTE EL MORRO VEREDA SANTA INES MUNICIPIO DE YUMBO FMI: 370-605890 Cedula Catastral: CDS0001PZBE	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 18 de Julio de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: angie.nomesque - ade49274-40e0-48d1-befd-cc87db539e05



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Valida Código de
Verificación



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/07/2022

Hora: 02:50 PM

No. Consulta: 337909885

N° Matricula Inmobiliaria: 370-80364

Referencia Catastral: CDS0001PSXE

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 768920002000000090303000000000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: CDS0001PSXE

Vereda: SANTA INES

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: EL DIVISO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 17/10/1979

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 16/10/1979

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):
370-143279

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
16238564	CÉDULA CIUDADANÍA	WLADIMIR ILLICTH MOSQUERA CRUZ	

Complementaciones

ARIAS HINCAPIE EDUARDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA # 43 DE 6 DE FEBRERO DE 1975, NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1975, POR COMPRA A SANCHEZ TELLO PEDRO ANTONIO.- SANCHEZ TELLO PEDRO ANTONIO, ADQUIRIO POR ESCRITURA # 509 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1970, NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE 1971, POR COMPRA A LEMOS LOURIDO CARLOS HERNANDO, QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION MEDIANTE RESOLUCION #2102 DE 5 DE OCTUBRE DE 1956, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA.- TOMO 37/FOLIO 93.-

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO (V) DE FORMA IRREGULAR CON CABIDA SUPERFICIARIA DE UNA HECTAREA DOS MIL OCHOCIENTOS M2.- 1-2-800 HAS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE CON PREDIO QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR ORIENTE CON LA CARRETERA QUE DE EL MUNICIPIO DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE SUR CON PREDIO QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR Y OCCIDENTE, EN PARTE CON PREDIO DEL SR ADRIANO CRUZ Y EN PARTE AL MEDIO CERCA DE MATAS DE FIQUE Y PREDIO DEL COMPRADOR SR DR. VLADIMIR ILLICH MOSQUERA CRUZ.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN	

0	1		23/11/2010	C2010-6026	RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	3	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-07-18 15:33

Al responder cite este Nro.
20223100599451

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBOCorreo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo, Valle del Cauca.

Referencia:

OFICIO NO.	0204 DEL 14 DE ABRIL DEL 2021
PROCESO	PERTENENCIA ART.375 RAD. 2021-00120
RADICADO ANT	20226200408232 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ
PREDIO – F.M.I.	370-605890

Cordial Saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la



Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras:

i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.	370-605890
FOLIOS MATRICES	370-583429, 370-143279, 370-49040, 370-80364.
COMPLEMENTACIÓN	REGISTRA
DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE	LOTE EL MORRO VEREDA SANTA INÉS- MUNICIPIO DE YUMBO
VEREDA	YUMBO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE
CÉDULA CATASTRAL	CDS0001PZBE
TIPO DE PREDIO	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio consultado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia que no figura allí un negocio jurídico que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, por lo que es procedente revisar las **Matrículas Inmobiliarias Matrices 370-583429, 370-143279, 370-49040 y 370-80364**, para determinar si éste permite evidenciar propiedad privada de conformidad con esta normatividad.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



En este sentido, se realizó la revisión de la complementación del FMI 370-80364 y se advierte que el predio fue adquirido por adjudicación de terreno baldío a favor del señor Carlos Hernando Lemos Lourido, mediante la Resolución N° 2102 del 05 de octubre de 1956 expedida por parte del Ministerio de Agricultura de Bogotá, acto registrado en el Tomo 37, Folio 93; lo cual se constituye como un título originario otorgado por el Estado cuyo modo se perfecciona mediante su inscripción.

En la Anotación No. 01 de la Matricula Inmobiliaria Matriz 370-49040, se advierte que el predio fue adquirido por adjudicación de terreno baldío en favor de los señores Raimundo Viafara y Mónica Polanco por parte del Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución N° 01856 del 02 de octubre de 1958, acto debidamente registrado el 18 de noviembre de 1958, y calificado con código 170; lo cual se constituye como un título originario otorgado por el Estado cuyo modo se perfecciona mediante su inscripción.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 370- 605890 es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Angie Nomesque, Abogado ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consultas al VUR y Certificado de predios de la ANT.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

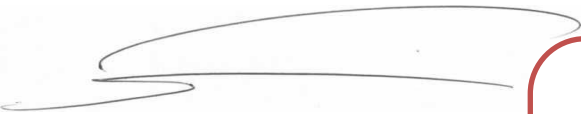
Dte: Jorge enrique Meneses
Ddo: Francisco Giraldo

Sustanciación No. 840
Verbal
Rad. 2021-00120-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20223100599451 de 18 de julio de 2022
procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se hace preciso glosar a los
autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA

DEMANDADA: AMPARO INES TELLO BECERRA

RADICACION 768924003002-2021-00484-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

SENTENCIA No. 025

Yumbo, Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede este Despacho a dictar sentencia en el proceso divisorio de la referencia, propuesto por MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA frente a AMPARO INES TELLO BECERRA.

II.- ANTECEDENTES:

La demanda se incoó el 17 de septiembre de 2021, el escrito impulsor fue inadmitido, por lo que una vez subsanado, admitido y se ordenó su comunicación a la demandada, su notificación se produjo de manera personal. El día 10 de noviembre de 2021, mediante providencia que se notificó en estados al día 16 de noviembre de 2021, se ordenó la división material del inmueble; decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes.

LAS PRETENSIONES:

Como pretensión principal, pide decretar la división material de un inmueble que se encuentra en común y proindiviso, casa de habitación ubicada en la vereda manga vieja, corregimiento de san marcos, LA ESPERANZA del municipio de yumbo, con folio de matrícula 370-256558 En proporción de 6.807%% para MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA y 93.193% para AMPARO INES TELLO BECERRA.

Adicionalmente solicitó se efectuó el reconocimiento de las mejoras construidas por la demandante, que se determine la forma como se realizara la partición, así como ordenar el registro de la división material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y dar apertura a las correspondientes matrículas inmobiliarias individuales.

TRÁMITE PROCESAL Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Una vez notificada la demandada, confirió poder para ser representada por apoderado judicial, allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando se prohiriera la correspondiente demanda.

DECISIÓN QUE ORDENÓ LA DIVISIÓN MATERIAL:

El 10 de noviembre de 2021 se profirió decisión que arribó a la conclusión que era procedente la división material del inmueble, al cumplirse los requisitos legales contenidos en los artículos 406 y 409 del C. G. P., así luego de determinar que conforme la última disposición mencionada, el demandado no “alegó pacto de indivisión”, así mismo, el artículo 407 ídem prevé que “(...) la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. Se analizó el allanamiento, concluyendo que es procedente la división material del predio.

III.- CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

1.- Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es “derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

2.- El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del artículo 409 ídem, estableciendo que “(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”

3.- PROBLEMA JURIDICO: Conforme la etapa procesal en que nos encontramos, es necesario determinar si es procedente dictar sentencia de fondo, conforme el artículo 410 del C. G. P.

4.- DEL CASO CONCRETO:

A efectos de dictar decisión de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) demanda en forma y e) adecuación del trámite.

4.1- En el presente caso, se tiene que este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón a su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, en su calidad de persona natural tanto la demandante como la parte demandada, pueden acudir a un proceso; tienen, además capacidad para comparecer a él, por actuar la actora a través de su apoderada, según poder conferido adjunto, y la parte demandada por ser persona mayor de edad e igualmente representado por su procurador judicial. La demanda, formalmente considerada, reunía las exigencias de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se dictó el auto admisorio, apreciación que persiste.

4.2- En auto previo, este despacho dejó sentado el cumplimiento de los requisitos específicos del proceso divisorio, por lo que se torna reiterativo volver sobre aquellos, en forma mayúscula si se tiene en cuenta que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que las partes guardaron silencio, exhibiendo su conformidad con la decisión. Así las cosas, la sentencia en este tipo de casos, atendido el contenido del artículo 410 del C. G. P., se deben dirigir a determinar “cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”.

La pretensión principal de la demanda se dirigió a obtener la orden judicial de división material del inmueble, atendidos los porcentajes contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria 370-256558, ahí se observa que el inmueble fue adquirido por AMPARO INES TELLO, quien le vendió el 6.80% de su propiedad a la señora MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA dicho porcentaje del referido el inmueble mediante escritura pública de compraventa No 758 de mayo 13 de 2015 de la Notaria Única de Yumbo, aclarada por escritura pública No 133 de agosto 16 de 2018 de la misma notaria.

Ahora bien; en primera medida, la ausencia de una oposición real, permitió que conforme lo establece la normatividad aplicable al caso, no hubo necesidad de citar a las partes a audiencia, sino que procedió a dictarse auto que ordenó la división material del inmueble, vale destacar que este presupuesto fue aceptado por las partes, quienes no enarbolaron recurso frente a la decisión en cita. En segundo lugar, permite concluir que sí se cumple con el requisito basal en este tipo especial de procedimientos toda vez que no alegó “pacto de indivisión”, tampoco adujo el detrimento de sus derechos, toda vez que conforme el artículo 407 del estatuto procedimental no puede ordenarse la división material si los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, lo que implica que la división material no puede vulnerar los derechos de los comuneros, destacándose que incluso la demandada no pretendió mejoras, ni el ejercicio de mejor derecho sobre el inmueble.

Luego es patente para el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos facticos y jurídicos que reclama el ordenamiento adjetivo para ordenar la división material, esto es, los comuneros, ahora partes, detentan la propiedad del inmueble, conforme prueba idónea adosada a la foliatura, fue precisamente uno de los comuneros quien solicitó la división material del inmueble, indicativo

que las partes de consuno no arribaron a una autocomposición, lo que explica los argumentos vertidos con la contestación, allanamiento a las pretensiones de la demanda, son suficientes para este despacho concluir la factibilidad de la división material, atendido el estatuto de ritos civiles.

Ahora bien, este despacho, concluyó en providencia que antecede del 10 de noviembre de 2021 (auto que ordenó la división material), que se decreta la división material del bien inmueble objeto del presente litigio, descrito en la parte introductoria, tal como se dispuso en el avalúo efectuado por el Perito JOSE NOE VILLEGAS GARCIA, el cual fue presentado con el escrito contentivo de la demanda. A juicio de este censor, ese precisamente es el sentido de la norma (Art. 407 C. G. P.), toda vez que así los derechos de los condueños no se afectan; respetando los derechos de cada uno de los propietarios. Postura que será acogida por este despacho.

El despacho considera que procede por lo tanto la división material que ya se encuentra definida, toda vez que las partes exhibieron su acuerdo tácito al no postular recursos frente al auto que ordenó la división material del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la división material del inmueble ubicado en LA VEREDA MANGA VIEJA, COREGIMIENTO DE SAN MARCOS, denominado LA ESPERANZA, del Municipio de Yumbo-Valle, identificado con matrícula inmobiliaria 370-256558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área total de 59.460.365 mts²., estableciendo para el lote No 1, a nombre de MARIA LEONOR SOLORZANO, un área de 3.823.02 M², que representa el 6.807%, del área total del inmueble, con los siguientes linderos: NORTE: del punto BC6 al punto BC10 en 73.09 metros lineales con predio de ANTONIO JOSE GUERRERO y MAPARO INES TELLO BECERRA, SUR: del punto BC2 al punto BC13A en 46.34 metros lineales con predio de INES TELLO BECERRA, ORIENTE: del punto BC10 al punto BC13A en 82.49 metros lineales con predio de AMPARO INES TELLO BECERRA, OCCIDENTE: del punto BC2 al punto BC6 en 56.65 metros lineales con predio de AMPARO INES TELLO BECERRA y estableciéndose para el lote 2 de propiedad de la señora AMPARO INES TELLO BECERRA, un área de 55.637,345 mts.² a nombre de AMPARO INES TELLO, que representa el 93.193% del área total del inmueble, conforme al informe pericial presentado por el Perito JOSE NOE VILLEGAS GARCIA, que obra en la foliatura, y a nombre de MARIA LEONOR SOLORANO AVILA, quien detenta el 6.80% del inmueble, le corresponde el 3.823.02 mts², sobre el total del área del referido inmueble. Con los siguientes linderos: NORESTE: en longitud de 95.00 metros, con terreno rocoso, puntos 11 al 10. QUEBRADA PEÑALISA, ORIENTE: En longitud de 40.00 metros lineales con terrenos de ALBERTO CORRERA, puntos 10 al 9 siguiendo por el mismo costado en 573 metros con predio del señor ANTONIO JOSE GUERRERO y de la señora AMPARO INES TELLO BECERRA, SUR: en longitud de 41 metros lineales, con terrenos de JUSTINO VERGARA, puntos 1 al 3, y en 30.00 metros, con zona de quebrada de SAN MARCOS, puntos 3 al 2, OCCIDENTE: en 400 metros con el lote de JOSE JAIME VERGARA CUERO, puntos 2 al 11 y encierre.

SEGUNDO: PROCEDA la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a inscribir la DIVISION MATERIAL indicada en el numeral 1º y a cada lote o área individualizada se le asignará su respectiva matrícula inmobiliaria de manera independiente. Así como las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina de Catastro de Yumbo. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-256558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Los gastos que el proceso haya ocasionado, incluidos impuesto de predial, Mega obras, notariales, independización de servicios públicos, boleta fiscal y registro, si hubiere lugar a ello, serán asumidos, conforme los porcentajes de propiedad que detentan las partes, esto es 93.193% por la señora AMPARO INES TELLO, y MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA el 6.80% .

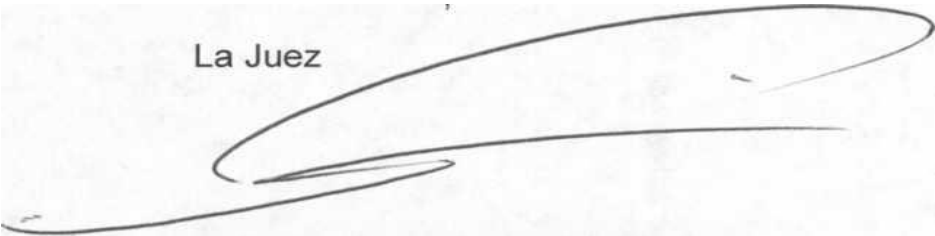
QUINTO: Declarar que las mejoras construidas sobre el lote No.1 perteneciente a la demandante, fueron por ella construidas, en su porción de terreno del 6.80% que es igual a 3.823.02 mtr.2

SEXTO: Sin costas porque no hubo oposición de la demandada.

SEPTIMO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación, una vez se de cumplimiento a los numerales SEGUNDO y TERCERO de este fallo

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 27 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, según lo señala la providencia de mayo 31 de 2022, procedente del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación revocando el interlocutorio No 135 de fecha 24 de enero de 2021, proferido por este juzgado. Sírvese proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1458

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-602

Demandante: JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR
EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE
SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y
ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON
GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO
GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a la providencia procedente del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se hace preciso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que de una nueva revisión del expediente, se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ

quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

CUARTO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-129075 y 370-256727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SÉPTIMO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 27 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1369
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-00670-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el proceso ejecutivo y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, y en contra de **ROLAND YEINZON GARCIA CUERO**, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No. 1135 de fecha Junio 22 de 2022 (auto de mandamiento de pago) por tanto se

RESUELVE:

- 1.- **ACLARAR** el auto Interlocutorio No. 1135 de fecha Julio 22 de 2022 (auto de mandamiento de pago) el cual en su literal a quedara asi
- a.- Por la suma de \$16.981.126 M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO del 6 de Junio de 2013. Esto de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P.
- 2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de No. 1135 de fecha Junio 22 de 2022.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 01 DE2 .022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 27 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 743.-
Ejecutivo Hipotecario
Radicación No. 2021-00679-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUIS EDUARDO GUERRERO FIGUEROA**, se hace preciso indicarle a la petente que ha adjunta un formulario de calificación de constancia de inscripción , siendo lo procedente adjuntar el certificado de tradición de bien objeto de trámite en el cual aparezca esta anotación , Una vez sea aportado se procederá a lo pertinente Por ello se

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar SECUETRO del no0eb inmueble hasta tanto se aporte CERTIFICADO DE TRADICION del bien que pretende secuestrar .-.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTISIETE (27) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABEL EDUARDO MOLINA PELAEZ
DEMANDADO : JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO
RADICADO : 768924003002-2022-00160-00
Sustanciación Nro. : 718
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTISIETE (27) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el memorial arrimado por la parte actora e identificado en el expediente digital (ID17) donde informa las gestiones realizadas de notificación al demandado conforme al C.G.P. para que sean tenidas en cuenta por este Despacho Judicial, del acta de notificación arrimada se puede avizorar que el mandatario judicial mezcla las disposiciones de los artículos 291 a 293 del C.G.P. y las contempladas en la nueva ley 2213 de 2.022 en su artículo 8.

Además, la constancia de “NOTIFICACION PERSONAL” allegada se observa que la misma fue diligenciada mediante las voces del Art 08 de la ley 2213 de 2.022 misma que en su esencia procedimental se debe de diligenciar mediante mensaje de datos al correo electrónico del extremo pasivo.

En virtud de lo anterior se hace necesario considerar que se trata de dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en la ley 2213 de 2.022 mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete cumplir con la carga prevista en los artículos 291 a 293 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 misma fuera promulgada como ley de vigencia permanente mediante la ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, no se tendrá por notificado el extremo

demandado y se glosarán a los autos las gestiones realizadas.

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o ley 2213 de 2.022 en su artículo 8, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso, **atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.**

2.- GLOSAR a los autos la notificación aportada, la cual no será tomada en cuenta por lo expuesto en precedencia.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0296 Rad. 76892400300220220019100 Consecutivo JTE1232933

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 15/07/2022 15:36

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Julio 15 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0296

RADICADO N°: 76892400300220220019100

NOMBRE DEL DEMANDADO : ANDRES MAURICIO LOPEZ QUINTERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1112880944

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1232933

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200272904

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

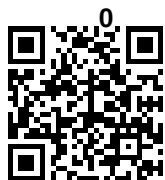
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

JULIO 15 DE 2022



Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

SV-22-105860

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ANDRES LOPEZ**

ID. Demandado: **1112880944**

No. Proceso: **2022 00191 00**

No. Oficio: **0296**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por:



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvese
proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 0738.-
Ejecutivo -
Radicación: 2022 – 0191-00.-
Auto Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veinticinco De Dos Mil Veintidos. -

En virtud a las contestaciones de entidades
bancarias se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y
conste en el presente trámite EJECUTIVO con relación a la parte
demandada **ANDRES MAURICIO LOPEZ QUINTERO C.C. No.**
1112880944 adelantado por **BANCO DE BOGOTA SA.** a fin de ser
tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _134 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, _AGOSTO 01 DE 2 .022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allego dentro del término de ley escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1457
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
(Vivienda Rural)
Radicación 2022-00278-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de de RESTITUCION DE INMUEBLES, instaurada por ADRIANA MEJIA BOHORQUEZ, y LUZ MARINA MEJIA GUTIERREZ, en contra de TULIA ELISA CUAVA ARROYO, Y JOSÉ IGNACIO MONTES, fue subsanada dentro del término oportuno para ello, sin embargo no fue subsanada en debida forma, puesto que no anexo un nuevo poder, indicando dentro del cuerpo del mismo el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, pues no es un exceso ritual manifiesto dicho requerimiento, como lo señala la togada en su escrito de subsanación, como quiera que el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indica este requisito de manera expresa cuando dice: ***“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”** No es anexar una certificación como lo hace la togada, sino indicar en el cuerpo del poder el correo electrónico el cual debe coincidir con la certificación que anexa, la cual no se le exigió, porque el juzgado tiene acceso a la misma, para corroborar que sea igual a la indicada en el poder, por ello, no hay exceso ritual manifiesto, como quiera que el legislador así lo exteriorizo en la norma en cita, la cual fue convertida en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, y también en el inciso segundo del artículo 5, manifiesta exactamente lo mismo que aquí se transcribe del inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Igualmente se tiene que el numeral 3 de inadmisión fue también indebidamente subsanado, como quiera que se sigue sin informar los linderos o colindantes actuales del inmueble a restituir, y el inciso 1 y 2 del artículo 83 del C.G.P. señala: **Requisitos adicionales.** ***“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”*** y no es posible la inspección judicial, porque esta solo se ordena cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio, y en el caso de marras la parte demandante podía haber allegado con su demanda, los linderos actuales, o los colindantes del predio de menor extensión a restituir, o si se desconocían estos, anexar dictamen pericial donde se establecieran plenamente los linderos del inmueble a restituir, pues precisamente por tratarse de un inmueble que es objeto de restitución, debe estar este plenamente identificado desde la presentación de la demanda, cosa que no ocurre en el caso subjudice, lo anterior de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 236 del C.G.P. que a su tenor dice: ***“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”*** Y además se tiene que la inspección judicial que es procedente en estos procesos de restitución de inmueble arrendado, es solo cuando se solicite la restitución provisional para verificar el estado en que se encuentra el inmueble, no para verificar los linderos, porque el inmueble a restituir amenace ruina se encuentre desocupado abandonado o en estado de grave deterioro, lo anterior de acuerdo al numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. que a la letra expresa: **8. Restitución provisional.** ***Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o***

abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.”. (negrillas y subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñán.
Srio.

Interlocutorio No. 1445
Exoneración de Cuota Alimentos
Rad. 76-892-40-03-002 2022-00300-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós
(2022).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 1209 de 23 de junio de 2022 en concordancia con el auto de sustanciación No. 256 de 11 de julio de 2022 se observa que la presente demanda EXONERACION DE ALIMENTOS interpuesta por JOSE ANIBAL MORA en contra de MARTHA LUCIA TORO, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

Si bien el demandante allega el escrito de subsanación, se tiene que no da cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio, toda vez que no establece no adiciona al escrito de la demanda el acápite denominado “CUANTIA Y COMPETENCIA”.

Ahora bien, respecto al numeral 2° de la inadmisión en cuanto aportar la audiencia de conciliación extra judicial, no se aporta la idónea para la presente demanda, ya que allega un acta de conciliación sin acuerdo sobre el delito de ESTAFA situación esta jurídicamente distinta al de la Exoneración de Alimentos que pretende el demandante.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

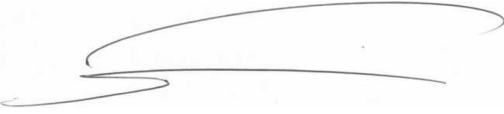
R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente solicitud extraprocesal por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1456
Auto Inadmisorio
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
(Local Comercial)
Radicación 2022-00370-00
Demandante: DIEGO JESUS ASTUDILLO SALAZAR
Demandado: DIANA MARCELA ORTIZ PRADA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), instaurada por DIEGO DE JESUS ASTUDILLO SALAZAR, en contra de DIANA MARCELA ORTIZ PRADA, se observa que la demanda adolece de las siguientes falencias:

1.- En los procesos de restitución no es procedente la solicitud de clausula penal, dicha pretensión se debe presentar en los procesos ejecutivos, mas no en los verbales, los cuales son de naturaleza declarativa, por lo que debe excluir dicha pretensión.

2.- No es procedente solicitar restitución provisional señalada en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. si no indica, que el inmueble se encuentra desocupado, o abandonado o estado de grave deterioro, por lo que debe aclarar o desistir de dicha solicitud.

3.- No hay lugar a ejercitar el derecho de retención señalado en el artículo 2000 del Código Civil, como quiera que esta norma fue modificada por el art. 35 de la ley 820 de 2003, lo que si es procedente ejercitar el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., es decir solicitar embargos y secuestros sobre bienes del demandado, por lo que debe corregir su pedimento.

4.- Debe determinar la cuantía de sus pretensiones de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

5.- Debe indicar los linderos del inmueble a restituir, de conformidad al artículo 83 del C.G.P.

6.- Se indica el canal digital de la demandada, es por ello que debe allegar la constancia de como obtuvo este, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

7.- No se aportó la constancia de envió de la demanda a la señora DIANA MARCELA ORTIZ PRADA, como quiera que de conformidad al artículo 6, inciso 3 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, esto es que no remitió en forma simultanea la demanda para el juzgado y la demandada.

8.- Es de advertir que en el momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al artículo 6 inciso 3 del referido decreto que fue adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, en razón a la presentación de la demanda en vigencia del decreto.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo
- 3.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1370.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00380-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CAMELO**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 5. PODERES....En el poder **se** indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail notifica.co@bbva.com. Dirección esta que aparece en el certificado de cámara de comercio adjunto a la demanda y desde donde debió enviarse el poder adjunto a esta . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1367.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0381-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós

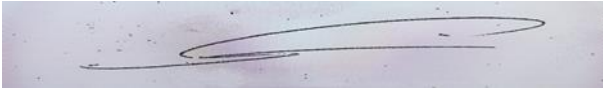
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA COOTRAPI** en contra de **LUZ MARY VALENCIA RIOS**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** ” y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley;En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1369.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0382-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA COOTRAPI** en contra de **ELSA HURTADO CALERO Y JORGE LUIS ALVAREZ**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** ” y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley;En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1367.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0383-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ERAZO TORO ARBEY**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** ” y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley, Igualmente Se le insta al apoderado demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *Pruebas y Anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 134 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--